



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. 20213100026076 DEL 2021-03-01

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”*

### EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017, y la Resolución 9394 de 04 de diciembre de 2018.

### CONSIDERANDO

#### 1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

*“En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de*

## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 2

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

las zonas focalizadas.

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"*

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

*"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3º, inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.*

*En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR".*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de **40.75**, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

## 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que la señora **MARLENE MAHECHA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.341.536 de La Dorada, en adelante la **SOLICITANTE**, a quien le fue asignado el código SIG número **660010600060021**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado "**MI TERRUÑO**", el cual, hace parte del predio de mayor extensión denominado: "LOTE", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 090-290-70578, cédula catastral 660010006000000060160000000000, ubicado en la vereda HUERTAS, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA.

## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 3

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha trece (13) de junio de 2014 la solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba soltera.

Que la solicitante registra un puntaje de 27,71 según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación – SISBÉN - con estado válido con corte al mes de marzo de 2020. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es inferior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso, **NO** le corresponderá al **SOLICITANTE** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, así las cosas, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No. 740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **660010600060021** contenidas en el expediente, así:

#### 3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora **MARLENE MAHECHA GARAY** No. 30.341.536 de La Dorada.
- 3.1.2. Copia simple de Escritura Pública número Cuatro mil doscientos setenta y seis (No. 4276) de fecha 22 de septiembre de 2005 de la Notaría Primera de Pereira.
- 3.1.3. Copia factura Impuesto predial Unificado No. 0002399706 con periodo de facturación Enero – Marzo/2011, a nombre de la señora Marlene Maecha Garay.
- 3.1.4. Copia de factura No. 302134, emitida por la Asociación de suscriptores Empresa de Servicios Públicos Tribunas Corcega E.S.P., periodo facturado mayo 2014, a nombre de la señora Marlene Mahecha Garay
- 3.1.5. Copia de factura No. 34002784, emitida por la empresa de Energía de Pereira, con fecha de emisión 12 de junio de 2014.
- 3.1.6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad No. 290-70578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, impreso el día 11 de junio de 2014

#### 3.2. Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:

##### 3.2.1. Documentales

- 3.2.1.1. Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha trece (13) de junio de 2014, en donde la señora **MARLENE MAHECHA GARAY** figura como solicitante para la Formalización del predio denominado “MI TERRUÑO”.
- 3.2.1.2. Certificado de estado de cédula de ciudadanía de la **SOLICITANTE**, de fecha 08 de mayo de 2020, cuyo estado es **VIGENTE**

##### 3.2.2. Testimoniales

- 3.2.2.1. Declaración del testimonio de la señora **Rosalba Pulgarín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.953.422 de Pereira, recibido el 05 de enero de 2016, la cual refleja conocimiento sobre la posesión que ostenta la **SOLICITANTE** por un lapso de diez (10) años.

## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 4

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

3.2.2.2. Declaración del testimonio de la señora **Doralba Valencia Pulgarín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.128.448, recibido el 05 de enero de 2016, la cual refleja conocimiento sobre la posesión que ostenta la **SOLICITANTE** por un lapso de diez (10) años.

### 3.2.3. Inspección Ocular

3.2.3.1. Formulario de inspección ocular elaborada el día 05 de enero de 2016, realizado por Angela Martín.

3.2.3.2. Acta de Colindancia de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrita por los señores Irma Chica, identificada con cédula No. 24.643.390, Gloria Tapasco, identificada con cédula No. 10.596.972 y Alcides Orozco; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “**Mi Terruño**”, consignados en el referido documento.

3.2.3.3. Plano predial para la formalización de la propiedad rural del predio “MI TERRUÑO”, de fecha 18 de diciembre de 2014

### 3.3. Informes

3.3.1. Documento Preliminar de Análisis Predial del 19 de febrero de 2021, elaborado por el Ingeniero Catastral y Geodesta Wilson Ramos T. y la abogada Luz Mary Martínez Galindo, el cual refleja la ubicación aproximada de la solicitud, la ubicación del predio a formalizar, restricciones socio ambientales, información catastral de registros 1 y 2, información de oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP), medidas cautelares, gravámenes y limitaciones, linderos, y naturaleza jurídica del predio identificado con FMI No. 290-70578 denominado PREDIO RURAL “MI TERRUÑO”.

3.3.2. Plano definitivo del predio “Mi Terruño” revisado por el Ingeniero Catastral y Geodesta Wilson Ramos T. de fecha 19 de febrero de 2021.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el diagnóstico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

4.1. En virtud del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el repositorio documental archivo SIG - Formalización y la información registrada en el certificado de tradición y libertad descargado de la ventanilla única de registro (VUR) mediante consulta realizada el día 21 de abril de 2020, se advierte que nos encontramos ante un bien de tipo rural, el cual, según los datos consignados en el certificado de tradición y libertad, se denomina “LOTE”, ubicado en la vereda HURTAS, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 090-70578, el cual, se encuentra conformado por un total de cincuenta (50) anotaciones, y que registra como fecha de apertura del folio el día 21 de abril de 1989.

Ahora bien, es del caso precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, títulos, en los cuales consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, que para ese momento eran 20 años. En este sentido, el artículo 1º de la ley 791 de 2002 redujo los términos de prescripción en materia civil, con lo cual, el término de la prescripción extraordinaria del dominio quedó establecida en 10 años.

Dicho lo anterior, se identifica que el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado, contiene en su COMPLEMENTACIÓN que POMPILIO BUENO MONTAL ADQUIRIO POR COMPRA A ALEJANDRO MONCADA CASTAÑO, POR ESC. #1274 DE LA NOTARIA 3. DE PERERIA, DE 5 DE JULIO DE 1.957 REG. EL MISMO DIA EN EL L. 1. IMPAR, T.FLIO. 185, PTDA. 1597, acto jurídico mediante el cual, se

## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 5

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

puede identificar la transferencia de un derecho real de dominio a favor de un particular.

Ahora bien, al verificar la complementación del folio, se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permite acreditar la propiedad privada; toda vez que POMPILIO BUENO MONTAL ADQUIRIRIO adquirió el predio por compra a ALEJANDRO MONCADA CASTAÑO, POR ESC. #1274 DE LA NOTARIA 3. DE PERERIA, DE 5 DE JULIO DE 1.957 REG. EL MISMO DIA EN EL L. 1. IMPAR, T.FLIO. 185, PTDA. 1597, acto jurídico mediante el cual, se puede identificar la transferencia de un derecho real de dominio a favor de un particular

- 4.2. El folio 290-70578 registra en su anotación 1 de fecha 20 de octubre de 1952 una hipoteca constituida mediante Escritura No. 1112 del 29 de septiembre de 1952 de la Notaría 3 de Pereira, de Pablo Emilio Hernández Rojas a María Eloísa Correa Carvajal.
- 4.3. Que los titulares del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-70578 son los señores María Beatriz Londoño, María del Rosario Flores, Luis Fernando Ríos, Luis Tamayo, Luis Orozco, Luz Dary Estrada, Dora Lucia Arias, María Mery Guarín, Imelda Castrillón, María Yaneth Arredondo, Gerardo Vallejo, Gustavo Botero, Serafín Giraldo, Ana Delia Bermúdez, Aníbal Orozco, Nataly Monsalve, Jairo Prado, María Vásquez, José Domingo Mosquera, Consuelo Cardona y Diana Milena Grisales y Terceros indeterminados.
- 4.4. Al verificar la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-70578**, se evidencia que la **SOLICITANTE** si tiene relación alguna con los actos o negocios jurídicos allí registrados, anotación 23.
- 4.5. Que la **SOLICITANTE**, mayor de edad y plenamente capaz ha ejercido posesión de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señora y dueña sobre el predio rural denominado “**MI TERRUÑO**”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-70578 cédula catastral 660010006000000060160000000000, ubicado en la vereda HUERTAS, municipio de PEREIRA, departamento de RISARALDA, por un tiempo aproximado de diez (10) años, el cual explota económicamente sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre **0 ha + 0064 metros cuadrados**, determinados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, realizado el 19 de febrero de 2021 elaborado por el Ingeniero Catastral y Geodesta WILSON RAMOS T., que conforman el área de terreno del predio hoy denominado “**MI TERRUÑO**”, y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.
- 4.6. Que, de acuerdo con los hechos anteriores, la **SOLICITANTE** del Programa de Formalización de la Propiedad Rural pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado “**MI TERRUÑO**”, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.
- 4.5. Que el predio denominado “**MI TERRUÑO**” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada, los cuales se transcriben a continuación:

### 4.5.1. LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E=819894,49m y N=1020981,65m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre IRMA CHICA GARCÍA, JOSÉ DOMINGO MOSQUERA y el predio en mención.

#### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto de partida número 01 de coordenadas E=819894,49m y N=1020981,65m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas E=819902,63m y N=1020987,36m, siendo colindante con JOSÉ DOMINGO MOSQUERA en una distancia de 9,94 metros.

**ESTE:** Del punto número 02 de coordenadas E=819902,63m y N=1020987,36m, sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas E=819906,02m y N=1020982,16m, siendo colindante con FERNANDO GIRALDO CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO en una distancia de 6,20 metros.

**SUR:** Del punto número 03 de coordenadas E=819906,02m y N=1020982,16m, sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas E=819896,37m y

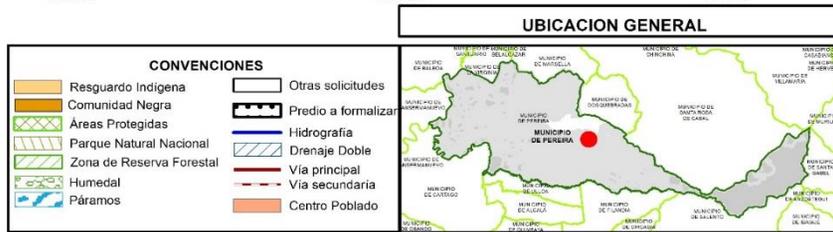
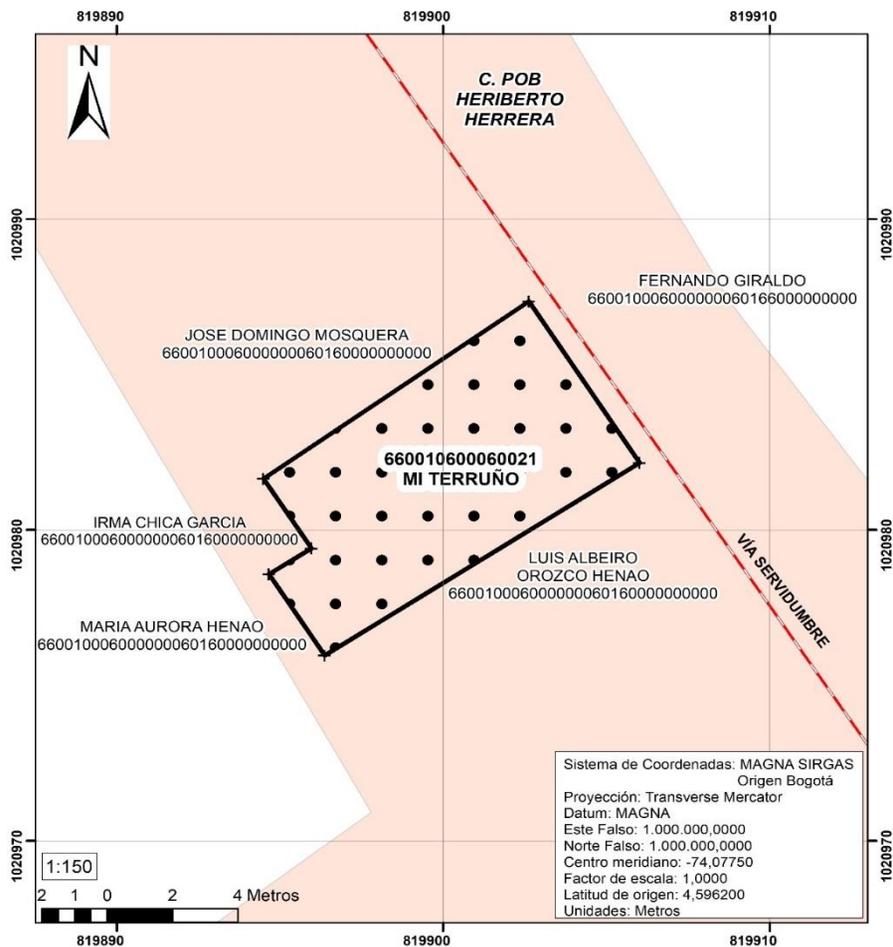
**RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 6**

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

N=1020975,96m, siendo colindante con LUIS ALBEIRO OROZCO HENAO en una distancia de 11,47 metros.

**OESTE:** Del punto número 04 de coordenadas E=819896,37m y N=1020975,96m, sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas E=819894,66m y N=1020978,58m, siendo colindante con MARÍA AURORA HENAO en una distancia de 3,12 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas E=819895,96m y N=1020979,41m, siendo colindante con IRMA CHICA GARCÍA en una distancia de 1,54 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas E=819894,49m y N=1020981,65m, siendo colindante con IRMA CHICA GARCÍA en una distancia de 2,68 metros, punto donde cierra.

**PLANO**



**4.5.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:  
El inmueble denominado “LOTE”, identificado con numero predial 660010006000000060160000000000, cuyo folio de matrícula 290-70578 NO registra un área y que una vez validada y actualizada su cabida por el método indirecto, genera un globo de terreno con área total de **0 ha + 5818 m<sup>2</sup>**, presenta los

## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 7

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen central:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 819824,52 m.E y Y= 1020987,22 m.N., ubicado en la parte norte del predio, donde colinda el predio con número predial 660010006000000060066000000000, dirección "LA ESMERALDA" y con folio de matrícula asociado 290-66104; 660010006000000060227000000000, dirección " Lo 1 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137629

**NORTE:** Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 29,9 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 819832,57 m.E y Y= 1021012,78 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060227000000000, dirección " Lo 1 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137629. Del punto 02 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 45,4 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 819849,88 m.E y Y= 1021027,75 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060228000000000, dirección "Lo 2 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137630. Del punto 03 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 8,5 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 819850,88 m.E y Y= 1021036,20 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060227000000000, dirección " Lo 1 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137629. Del punto 04 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 7,2 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 819858,09 m.E y Y= 1021036,72 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060227000000000, dirección " Lo 1 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137629. Del punto 05 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 23,2 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 819865,80 m.E y Y= 1021015,63 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060227000000000, dirección " Lo 1 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137629. Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 8,9 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 819873,47 m.E y Y= 1021020,06 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060227000000000, dirección " Lo 1 HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-137629.

**ESTE:** Del punto 07 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 76,1 m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 819921,05 m.E y Y= 1020961,99 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000060166000000000, dirección " HUERTAS LOTE" y sin folio de matrícula asociado. Del punto 08 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 9,8 m hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 819913,61 m.E y Y= 1020955,60 m.N., colindando con el predio con folio de matrícula asociado 290-224806. Del punto 09 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 5,3 m hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 819916,58 m.E y Y= 1020951,18 m.N., colindando con el predio con folio de matrícula asociado 290-224806. Del punto 10 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 9,3 m hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X= 819924,66 m.E y Y= 1020955,77 m.N., colindando con el predio con folio de matrícula asociado 290-224806. Del punto 11 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 4,4 m hasta encontrar el punto 12 con coordenadas planas X= 819927,15 m.E y Y= 1020952,09 m.N. colindando con el predio con número predial 660010006000000060160000000000, dirección " Lo HUERTAS" y con folio de matrícula asociado 290-70578.

**SUR:** Del punto 12 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 31,9 m hasta encontrar el punto 13 con coordenadas planas X= 819899,97 m.E y Y= 1020935,49 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000080349000000000, dirección " LA SABINA" y con folio de matrícula asociado 290-24811. Del punto 13 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 35,3 m hasta encontrar el punto 14 con coordenadas planas X= 819867,04 m.E y Y= 1020923,20 m.N., colindando con el predio con número predial 660010006000000080041000000000, dirección "LA PRIMAVERA" y con folio de matrícula asociado 290-24810.

**OESTE:** Del punto 10 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 77,1 m hasta encontrar el punto 1 de coordenadas conocidas, con Quebrada San José de por medio colindando con el predio con número predial 660010006000000060066000000000, dirección " LA ESMERALDA" y con folio de matrícula asociado 290-66104 y encierra.

- 4.6. El 01 de diciembre de 2020, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización, suscrita por los colindantes Irma Chica, Tapasco y Alcides Orozco; quienes expresaron que

## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 8

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “**MI TERRUÑO**”, consignados en el referido documento.

- 4.7. De acuerdo con la información que reposa en el acta de inspección ocular realizada el 05 de enero de 2016 por la Inspectora Ocular Ángela Martín, la **SOLICITANTE** explota el predio mediante vivienda rural construida por la solicitante.
- 4.8. En el repositorio documental se evidencia la existencia de las declaraciones rendidas el 05 de enero de 2016, por la señora **Rosalba Pulgarín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.953.422 de Pereira, quien afirmó “(...) que conoce a la señora **MARLENE MAHECHA GARAY**, desde hace 30 años por ser vecinas de la vereda (...) que la señora Mahecha Garay es considerada dueña del predio desde hace diez (10) años y que ejerce posesión sobre el predio hace diez (10) años, que explota el predio mediante vivienda rural y que el predio lo adquirió por compra a Rodrigo Antonio Ruíz e Irma Chica García (...)” y por la señora **Doralba Valencia Pulgarín**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.128.448, quien afirmó “(...) que conoce a la señora **MARLENE MAHECHA GARAY**, desde hace 30 años por crecer en la vereda y la conoce desde niña (...) que la señora Mahecha Garay es considerada dueña del predio desde hace diez (10) años y que ejerce posesión sobre el predio hace diez (10) años, que explota el predio mediante vivienda rural y que el predio lo adquirió por compra a Rodrigo Antonio Ruíz hace 11 años aproximadamente (...)”.
- 4.9. Que en la formación preliminar del expediente no se encuentra la constancia de la Unidad de Restitución de Tierras en donde certifique que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra en el RUPTA.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “**MI TERRUÑO**”, es de naturaleza privada y que la señora **MARLENE MAHECHA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.341.536 de La Dorada, ha demostrado el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, tal y como se desprende de la Inspección Ocular realizada el 05 de enero de 2016 y de las Declaraciones Testimoniales de 05 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada del Procedimiento Único referido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, por lo tanto:

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por **MARLENE MAHECHA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.341.536 de La Dorada, a quien le fue asignado el código SIG número **660010600060021**, con relación al predio rural denominado “**MI TERRUÑO**”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE**”, ubicado en la vereda **HURTAS**, municipio de **PEREIRA**, departamento de **RISARALDA**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
“MI TERRUÑO”	290-70578	No registra en folio de matrícula	66001000600000060160000000000	0 ha + 0064 m <sup>2</sup>	Registral: N/R Catastral: 0 ha + 6239 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de



## RESOLUCIÓN No. 20213100026076 del 2021-03-01 Hoja N° 9

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019”.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019”.

**SEXTO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

**SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pereira (Risaralda), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble denominado “**LOTE**”, ubicado en la Vereda HUERTAS, Municipio de PEREIRA, Departamento de RISARALDA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **290-70578**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

**DECIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá **PRESCINDIR** del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, **PROCEDER** a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

**DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2021-03-01

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Luz Mary Martínez G.  
Revisó: Antonio David Royet